

PROYECTO DE LEY

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS, LA ACCESIBILIDAD A INTERNET Y LA DEMOCRACIA INFORMATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los medios comunitarios y alternativos de Colombia, y las asociaciones y representantes de los proveedores de internet de los municipios presentamos a consideración del Congreso de la República de Colombia y el gobierno del presidente Gustavo Petro Urrego y la vicepresidenta Francia Márquez, el presente proyecto por medio del cual “SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS, LA ACCESIBILIDAD A INTERNET Y LA DEMOCRACIA INFORMATIVA”.

La presente Ley tiene por objeto fortalecer los medios comunitarios y alternativos y la libertad de expresión, promover la accesibilidad de internet en las regiones y municipios e incentivar una cultura de convivencia. A la vez que se da cumplimiento al acuerdo de paz y se adecua la normativa a las recomendaciones internacionales sobre la libertad de expresión. Se promueven medidas que permita restablecer la equidad normativa y eliminar las asimetrías regulatorias que ha castigado durante décadas a importantes sectores sociales y del sector de las comunicaciones.

Para la elaboración del presente proyecto de ley se retoman los consensos alcanzados a nivel nacional en el marco de los debates y acuerdos de la Comisión Nacional de Dialogo del Acuerdo de Paz y el contenido relacionado en el “Proyecto de Ley de garantías para la participación” que fue presentado al gobierno de Juan Manuel Santos y que no alcanzó a ser abordado por los obstáculos políticos que se tuvieron en el pasado Congreso. Así como las consultas previas con medios comunitarios y alternativos, y empresas del sector de la industria nacional Tic ISP.

A. APORTES DE LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA, ALTERNATIVA y CIUDADANA:

La comunicación comunitaria y alternativa es el proceso mediante el cual las comunidades asumen una voz propia y se organizan para integrarse y visibilizarse por intereses comunes (género, edad, etnia, credo, condición social o económica, orientación sexual, condiciones físicas y/o mentales, origen, territorio y asuntos lingüísticos, entre otros), para desarrollar y gestionar procesos comunicativos (medios de comunicación, formación, investigación, organización, entre otros), que reivindiquen a la población y sus derechos humanos.

Algunas de las características y aportes de la comunicación comunitaria, alternativa y ciudadana son:

- Proveen información real con independencia, sobre temas del territorio y de las poblaciones.
- La UNESCO y las instancias internacionales reconocen a los medios ciudadanos, alternativos y comunitarios, como una expresión independiente de los medios comerciales e institucionales.
- Contribuyen a la democracia porque abren los canales de información para la opinión ciudadana.
- Representamos y somos actores del derecho fundamental a la libertad de expresión.
- Informan en forma concreta sobre aspectos de la contratación y la gestión pública lo cual facilita el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana.
- Construyen tejido y capital social, promueven la participación ciudadana, por cuanto reconocen los intereses comunes en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, económicos, culturales ambientales y promueven la búsqueda de soluciones.
- Promueven la lucha contra la corrupción
- Reivindican los derechos sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales y tienen así una función pedagógica.
- Reivindican los derechos humanos y los derechos de los grupos poblacionales.

LAS PERSPECTIVAS DE LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y ALTERNATIVA

Desde lo territorial: comprende un proceso de comunicación vinculado a una porción del territorio o espacio geográfico de la ciudad, bien por su división de carácter político administrativo, como los barrios, las unidades de planeación zonal y/o rural (UPZ y/o UPR), o las localidades, o bien, por las características ambientales y los límites geográficos naturales del entorno.

Desde lo sectorial: atiende a las necesidades y expectativas de una determinada comunidad, sector o grupo de población u organización o movimiento social que comparte rasgos, características y/o intereses comunes de orden social, político, económico, étnico, lingüístico, ideológico, ambiental, educativo y/o cultural, independientemente del territorio o espacio geográfico que los individuos ocupen o habiten.

Desde una perspectiva alternativa de sociedad: construye un proceso de comunicación de pensamiento autónomo e independiente que confronta el pensamiento único, apartándose generalmente de las expresiones de los medios tradicionales de comunicación y de los intereses económicos y de las relaciones de poder prevalentes.

B. SITUACIÓN ACTUAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Relatoría Especial¹ observa que en Colombia persisten elevadas cifras de impunidad respecto con los crímenes y ataques cometidos contra periodistas por motivos vinculados con sus labores. De acuerdo con lo documentado por esta Oficina, entre los años 1995 a 2019 más de 100 periodistas fueron asesinados en situaciones vinculadas con el ejercicio profesional. Igualmente, esta Oficina observó en sus informes anuales anteriores sobre la tendencia a que estos crímenes queden en la impunidad como consecuencia de las excesivas dilaciones en las investigaciones que llevan a la prescripción de las causas 436.

Por otro lado según la CLASIFICACIÓN LIBERTAD DE PRENSA COLOMBIA 2021 | Tabla de países <https://www.rsf-es.org/clasificacion-mundial-2021-tabla-de-paises/> , Colombia ocupa el lamentable puesto 134 entre 180 países, en el índice de libertad de prensa

La vigilancia ilegal a los periodistas, han sido motivo de escándalo nacional e internacional, se conoce como al menos, 30 los periodistas que han sido objeto de éstas acciones ilegales de las autoridades, contra Nicholas Casey (New York Times), Juan Forero (The Wall Street Journal), Daniel Coronell (Univisión), Federico Ríos (freelance del New York Times), Óscar Parra (Rutas del Conflicto), Stephen Ferry (independiente), Ginna Morelo (La Liga Contra el Silencio), Yolanda Ruiz (RCN Radio), Ignacio Gómez (Noticias UNO), Lindsay Addario (independiente), María Alejandra Villamizar (Caracol Radio), Jhon Otis (CPJ y NPR) y un periodista de Blu Radio. También están los medios de comunicación Rutas del Conflicto y La Liga Contra el Silencio. Estos hechos han afectado también a políticos defensores del Proceso de paz en Colombia y personalidades que han sido objeto de infiltraciones desde la “Operación Andrómeda” acciones de inteligencia que implican a varios de los oficiales.

MONOPOLIOS DE LOS MEDIOS TRADICIONALES EN COLOMBIA:

Observemos como en Colombia, existen sólo 8 grupos empresariales propietarios de medios de comunicación, que concentran cerca del 80% de esa audiencia de la radio, la prensa escrita y la televisión. Dos de ellos, la Organización Ardila Lule y el Grupo Santo Domingo concentran el manejo de cerca del 50%, constituyéndose en un poder ideológico hegemónico en materia política y económica.²

En igual sentido acceden a la gran mayoría de los gastos de divulgación o pauta tanto público, proveniente de los impuestos que pagamos los colombianos, así como la pauta del sector privado. En igual sentido son los beneficiarios en la adjudicación de licencias, frecuencias y el uso de los recursos de los fondos del Estado.

Veamos a continuación el estado actual:

¹ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019

² <http://www.monitoreodemedios.co/>

- El “Grupo Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo”, agrupa la Casa Editorial El Tiempo con todas las filiales de prensa escrita *Portafolio, Llano 7 Días, Boyacá 7 Días, ADN Bogotá, ADN Cali, ADN Medellín, ADN Barranquilla, Revista Don Juan, Lecturas Dominicales, Revista Carrusel, Motor, Elenco, Bocas, Revista Aló*, junto con los medios de televisión City Tv, y El Tiempo Tv. además de sus 10 empresas en versiones digitales. Por otro lado el Grupo Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo, se integra horizontalmente siendo dueño del Grupo Aval que agrupa al Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Popular y el Grupo BAC (Credomatic), Corficolombiana (la corporación financiera más grande de Colombia) Porvenir y algunas filiales a nivel nacional y mundial y otras entidades de intensa actividad financiera como Seguros Porvenir (fondo de pensiones y cesantías).
- La Organización Ardila Lulle, es dueña de RCN Televisión, RCN Radio, Mundo FOX, RCN Cine, NTN24, WIN Sports y RCN Novelas, – La Mega – Radio Fantástica – Radio Uno – Antena 2, entre otros. También tiene la propiedad de las bebidas Postobón S. A., Projugos, Iberplast y Heineken en Colombia. En materia automotriz es dueño de Los Coches y Los Autos. Así como de los ingenios azucareros Incauca S. A. S., Ingenio Providencia, Sucroal S. A., Sotará, Grupo Núcleos de Madera e IPBJ S. A., entre otras organizaciones.
- El Grupo Santo Domingo o grupo Valorem, que unifica en televisión a Caracol Televisión, Caracol Internacional; en prensa escrita a El Espectador, y en radio a la cadena informativa, “Blu Radio”. Antiguamente Valorem era dueña de las principales acciones del Grupo Bavaria y de la cadena Caracol Radio, empresas que fueron vendidas en 2011 a otros conglomerados empresariales luego de la muerte de Julio Mario Santodomingo Pumarejo.
- Prisa Radio, consorcio español que comparte filiales en Colombia, México, Estados Unidos, España, el Reino Unido, entre otros configurándose como multinacional, agrupa a las estaciones informativas de radio más influyentes; Caracol Radio y La W Radio, y en el entretenimiento, Los 40 Principales y Radioactiva.

Colombia cuenta con 1373 emisoras FM, 331 Emisoras AM. Por tipo de emisora al 12 de agosto de 2022 se tienen 756 emisoras comunitarias, 324 emisoras de interés público y 624 emisoras comerciales. Dicho número pareciera indicar que existe democracia informativa en la radio, pero todo lo contrario es lo que sucede por cuanto las potencias, anchos de banda y preferencias del dial se otorgan a las emisoras comerciales. La gran mayoría de las emisoras comunitarias afronta graves problemas para su sostenibilidad y la producción de contenido. El modelo necesita adaptarse para que pueda jugar su rol en los ecosistemas mediáticos actuales y de tal manera garantizar mayor pluralidad. Los medios comunitarios (radio y televisión) enfrenta un escenario convergente difícil dado el rezago en su legislación, licencias, burocracia y sus apuestas de contenidos.

El ex relator especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Edison Lanza, afirma que: *“hay una cantidad desmedida de radios militares y policiales, que cuentan con todas las garantías para transmitir. El país está en un período de transición, de posguerra, por lo que creo que habría que reducir la cantidad de frecuencias que están en manos de las agencias de seguridad del Estado para dárselas a sectores civiles, bien sean radios comunitarias, públicas o comerciales.... Hay ejemplos latinoamericanos muy buenos, como los de Uruguay, Brasil o Chile. En el resto del mundo están los ejemplos de Canadá o la Unión Europea. Allí está claramente identificado el sector comunitario, se definen sus características, se establecen mecanismos de concurso, en general, donde no tenga un peso lo lucrativo o el precio por el uso de la frecuencia. ... El gobierno entonces debería tener una ley garantista, que cuente con la participación de las propias asociaciones de radios comunitarias para así hacer un censo o línea de base que permita establecer cuáles son las*

emisoras que han operado, entre comillas, de forma irregular. De esta manera, el gobierno podría establecer una suerte de amnistía o mecanismos para que estas radios se acojan a una serie de beneficios. ... hay que garantizar un financiamiento por alguna vía, ya sea por medio de algún impuesto o asignación específica... tenemos de referentes a la BBC de Reino Unido, la Deutsche Welle en Alemania, la televisión Sueca, e incluso la PBS de Estados Unidos. ³

C. LOS GASTOS DE PUBLICIDAD O PAUTA OFICIAL SE CONCENTRAN

Los gastos de difusión de la gestión pública, que en realidad son gastos de publicidad pueden estar alcanzando la suma anual de más de \$1.1 billones de pesos, los cuales salen de los impuestos de los colombianos y se concentran en su totalidad en los medios tradicionales de comunicación de radio, televisión y prensa escrita, excluyendo a los medios comunitarios y alternativos pese a que cuentan con el debido reconocimiento por las autoridades correspondientes, lo cual constituye una de las formas de censura a la luz del derecho internacional.

Según la Contraloría General de la República **CGR**, durante los años 2012 - 2014 el gobierno Santos se habría gastado \$2,3 billones en publicidad y eventos. Mientras en el 2012 el Estado gastó en eventos y publicidad \$ 946.000 millones (\$55.000 millones correspondieron a la Cumbre de las Américas), y en el 2013 \$177.210 millones, entre julio del 2013 y enero del 2014, el gasto fue de \$1,1 billones: \$686.000 millones en eventos y \$502.538 en publicidad.⁴

La Fundación para la Libertad de Prensa (Flip), emitió un informe en el que advierte que durante el gobierno de Iván Duque, se gastó en publicidad oficial más de 46 mil millones de pesos desde la Oficina DAFRE , en el documento hacen críticas a la comunicación unidireccional que según ellos afectó el desarrollo del periodismo. Los datos no contabilizan los gastos de los Ministerios y otras entidades ⁵

Para la CGR las conclusiones son sorprendentes:

“[...] 1. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. No existe una única fuente que genere seguridad en la información. Las bases de datos que sirven de insumo para analizar los registros difieren en sus montos, objetos e identificación del contratista. La vulnerabilidad en este punto constituye el punto de partida de mayor riesgo en la transparencia de la gestión del Estado. De establecerse un patrón único y seguro se evitaría que la información que se remite a los entes de control sea incorrecta y de bajacalidad.

³ <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/noticias/itemlist/tag/Edison%20Lanza>

⁴ <https://www.semana.com/nacion/articulo/asi-se-habrian-gastado-23-billones-en-publicidad-eventos/405171-3/>

⁵ <https://www.rcnradio.com/politica/gastos-de-publicidad-oficial-de-administracion-duque-y-otros-gobiernos>

2. CONCENTRACION DE CONTRATISTAS. Esta constante se evidencia no solamente en la concentración de la contratación del Estado en general sino en la concentración de la contratación de publicidad en particular. De manera repetitiva surgen contratistas con objetos similares y en ocasiones con objetos que distan sustancialmente del eje principal de sus negocios. De igual forma se repiten los contratistas en las uniones temporales.

En el documento *Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial* redactado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ⁶ indicó:

El Artículo 13.3 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* se refiere, específicamente, a estos mecanismos indirectos que tienden a “*impedirla comunicación y la circulación de ideas y opiniones*”.

En efecto, dicho artículo establece: “[...] *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. [...]*”

En la Declaración Conjunta de 2002 afirmaron que, “*los gobiernos y los órganos públicos nunca deben abusar de su custodia de las finanzas públicas para tratar de influir en el contenido de la información de los medios de prensa; el anuncio de publicidad debe basarse en razones de mercado*”.

La Relatoría Especial afirmó:

“[...] *este tema merece especial atención en las Américas, donde la concentración de los medios de comunicación ha fomentado, históricamente, el abuso de poder por parte de los gobernantes en la canalización del dinero destinado a la publicidad. [...]*”

Según la Relatoría Especial de la CIDH, la asignación a dedo de la publicidad oficial, constituye una forma de censura indirecta. Constituye una forma de presión que condiciona la línea editorial de un medio según la voluntad de quien ejerce la presión. La Relatoría señaló:

“[...] *Los mecanismos de censura indirecta suelen esconderse detrás del aparente ejercicio legítimo de facultades estatales, muchas de las cuales se ejercen por los funcionarios en forma discrecional. En consecuencia, estas formas de censura indirecta son particularmente difíciles de detectar, ya que no es fácil determinar con*

⁶ <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/temas/publicidad.asp>

exactitud la línea que separa al ejercicio legítimo de una facultad de la restricción ilegítima de un derecho.

D. LA SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y ALTERNATIVA EN EL MUNDO:

Al igual que el agua o los servicios de movilidad masivos el derecho a la comunicación a través de los medios comunitarios y alternativos constituyen un servicio y un derecho fundamental para el funcionamiento de los Estados. Y que incluso hoy en día no se puede concebir la difusión de la oferta de servicios de la gestión pública de las entidades y de los entes territoriales sino es a través de estas formas de comunicación cercana a los intereses y necesidades de las comunidades.

Es por ello esencial que el Estado, promueva y contribuya con el financiamiento de los medios comunitarios y alternativos.

“Necesitamos menos contadores y más sociólogos para evaluar los medios alternativos, participativos y ciudadanos. La dinámica de la comunicación comunitaria no puede medirse solamente en cifras y mercados, sino a través de una comprensión de los fenómenos de sociedad que giran alrededor del derecho que tienen los más pobres a la expresión y al libre acceso a la información.⁷ No basta que un medio comunitario tenga vigencia, sino también impacto e incidencia en los objetivos de organización y desarrollo de la comunidad. El concepto de vigencia no es suficiente si se limita a la popularidad. Algunas emisoras son apreciadas porque difunden música a lo largo del día, pero no inciden en la problemática local ni contribuyen al desarrollo social, económico y cultural. Del mismo modo, hay telecentros comunitarios que carecen de una política de participación para el desarrollo y que tienen vigencia sólo porque ofrecen servicios de teléfono, fax o correo electrónico. Es muy importante, en el análisis de la sostenibilidad social, establecer la diferencia entre la popularidad y la incidencia, que es la capacidad de contribuir en las transformaciones sociales. El proceso de privatización y desregulación del espectro radioeléctrico, impulsado por organismos multilaterales de financiamiento, no ha hecho sino agravar una situación caracterizada por la concentración de medios en pocas manos y la expansión de redes y consorcios más allá de las fronteras nacionales. Los casos de Televisa y TV Azteca en México, así como el del Grupo Globo y el Grupo Abril en Brasil, son significativos, pero aún en países más pequeños puede observarse la misma tendencia.”

La televisión comunitaria es también sujeto de financiamiento estatal, pero en Colombia existen limitaciones ilegales al crecimiento por cuanto no pueden tener más de 6.000 suscriptores lo cual no es ni la cantidad de hogares en un barrio de las ciudades colombianas, sino que también no existe apoyo del Estado, más si imposiciones tributarias el pago de compensaciones y la carga de los operadores monopolitos de contenidos internacional que no han tenido control alguno del Estado; “*De acuerdo con las pesquisas de Zabaleta et al. (1998), Chaparro (2002), Angulo y Krohling (2003), así como del análisis del reglamento de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela, Conatel (2002) y de la Autoridad Nacional de Televisión de Colombia (2013), los modelos de TV*

⁷ <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v10n10/v10n10a02.pdf> Alfonso Gumucio Dagron Boliviano, especialista en comunicación para el desarrollo con experiencia en África, Asia, América Latina y El Caribe.

comunitaria más reconocidos en el mundo son los de Canadá, Estados Unidos, Bélgica, Holanda, Venezuela, Brasil y Colombia. Una síntesis de estos modelos se presenta en la siguiente tabla.⁸

Modelo	Fundación	Sistema de transmisión	Sostenimiento
Canadá	1966	Operadores de cable ceden dos canales para usos comunitarios	Apoyo gubernamental y los operadores de cable dan el 5% de sus ingresos para producción de contenidos comunitarios.
EE.UU.	1971	Operadores de cable ceden un canal para uso comunitario.	Reciben el 20% de fondos federales, así como donativos, aportes institucionales y de los operadores de cable.
Brasil	1995	Operador de cable cede canal para uso comunitario gratuito.	Contribuciones de entidades asociadas, patrocinios y prestación de servicios.
Venezuela	2001	Televisión comunitaria abierta.	Aportes, donaciones o subvenciones (estatales) y publicidad.
Bélgica	1976	Televisión comunitaria abierta.	Ayuda pública y de los poderes locales. Venta de publicidad.
Holanda	1974	Operadores de cable ceden canales para uso comunitario, o por TV abierta comunitaria.	Fondos públicos. Pueden incursionar en TV por cable, prensa online y en servicios prestados por tecnologías.
Colombia	1996	La comunidad opera su sistema cerrado por cable.	El pago de sus asociados y la venta de publicidad.

Tabla 1 – Fundamentos de los modelos consolidados de TV comunitaria en el mundo

Adicionar la disminución en la cantidad de televisión comunitaria, y el cuadro de las tasas internacionales a los proveedores internacionales OTT.

E. LA SITUACIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL EN COLOMBIA Y EL FRACASO DE LAS PRIVATIZACIONES

⁸ Réquiem por la televisión comunitaria de Colombia: influencia de la legislación comercial y audiovisual del país en contra de esta televisión de proximidad. Lizandro Angulo Rincón, Antonia Moreno Cano, Norberto Díaz Duarte. Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação Iberian Journal of Information Systems and Technologies

Con la Ley 72 de 1989 el Estado colombiano inició el proceso de liberalización y privatización del sector de las telecomunicaciones en el marco de una visión estrictamente técnico-instrumental que no consulta la eficiencia económica ni el bienestar social, ni tampoco los efectos sobre el acceso al conocimiento, sino escasamente sobre aspectos regulatorios y Fiscales. Con los Decretos 1900 de 1990 y 1794 de 1991, se autorizó la entrada de particulares a través de concesiones. Con los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004, se decidió liquidar a Telecom y 13 de sus teleasociadas, con la promesa de ampliar la cobertura de las telecomunicaciones, pero todo lo contrario ha sucedido si miramos los principales factores de la economía digital en Colombia, que nos indica los siguientes datos:⁹

- Colombia es el país de la OCDE con menor penetración de internet de banda ancha móvil y fija.
- El 21,9 % de los hogares de menor ingreso tiene conexión a internet, mientras que entre los de mayores ingresos la cifra asciende a 86,2 %. Solo el 61,6% de los hogares tiene conexión a internet. Por cada 100 habitantes solo 16,7 tienen acceso fijo a internet, siendo Vaupés el territorio con una mayor desconexión (0,13 personas por cada 100 habitantes).
- En 2020 Colombia ocupó el lugar 67 entre 193 países en el Índice de Gobierno Electrónico.
- Solo el 4,7 % de las empresas en el sector comercio y 6,1 % en el sector industrial han incorporado inteligencia artificial en sus procesos.
- Colombia ocupó el lugar 56 entre 64 países en el factor de conocimiento del Ranking Mundial de Competitividad Digital.
- El país alcanzó en 2020 un nivel de inversión en I+D de 0,29 % del PIB, por debajo del promedio en América Latina (0,56 %) y en países de la OCDE (2,5 %).
- Entre 2014 y 2019 la mayoría de los sectores administrativos invirtieron en promedio menos del 1 % de su presupuesto en actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- Alrededor del 7 % de las inversiones en las compañías en Colombia se destina a adoptar o transferir tecnología o conocimiento.
- En Colombia, 2,5 % de los investigadores trabajan en empresas, y 95,7 %, en la academia. En la OCDE esta participación es en promedio 48,1 % y 38,2 %, respectivamente.
- En Colombia hay 1,6 millones de empresas registradas y alrededor de 10 millones de micronegocios totalmente informales, la mayoría de cuenta propia.
- Una hora de trabajo en Colombia genera el 35 % del producto generado en promedio en la OCDE.
- Colombia ocupa la posición 126 entre 141 países en distorsión de la regulación sobre la competencia. • El 43 % de los micronegocios fueron creados por necesidad y menos del 33 % porque identificaron una oportunidad de negocio.

Colombia debería invertir al menos \$9 billones por año hasta el 2030, si queremos lograr acceso universal a internet y es que los operadores invierten solo cerca de \$5 billones, una cifra poco significativa si consideramos que los ingresos brutos de los operadores son de más de \$32 billones al año, y MinTIC pone \$2,2 billones. El esquema de contribuciones es poco adecuado para financiar los planes de ensanches. El Fondo Único de las Comunicaciones FonTic, recauda menos de \$1,5 billones al año, y en el gobierno pasado se sustituyó las obligaciones de pagar por “obligaciones por hacer” en donde poderosos operadores sufragaban ahora sus deudas para ampliar coberturas quedándose ellos mismos propietarios de las infraestructuras, todo un regalo ocasionado con la implementación de las últimas dos leyes.

⁹ https://compite.com.co/wp-content/uploads/2021/11/CPC_INC_2021_Resumen-V3.pdf

Todo indica que debemos fortalecer la gestión pública estatal y la industria nacional y hacer un control de los oligopolios con la premisa de la democratización.

F. LOS PEQUEÑOS PROVEEDORES ISP: La industria nacional presente en los municipios de Colombia

Este sector está integrado por la televisión por suscripción y comunitaria, la televisión abierta radiodifundida y las nuevas plataformas de 'streaming' y **OTTs** como las principales ofertas que atienden un alto consumo, teniendo en cuenta que el 89,5 % de hogares colombianos tienen un televisor, frente al 37,9 % que cuenta con un computador o tableta.

Que una gran mayoría de los hogares estén conectados a Internet también es un triunfo de la nueva oferta de pequeños proveedores de internet legales, que conectan los lugares más recónditos del país, donde los grandes operadores no llegan.

Partiendo de este "matrimonio" entre el servicio de televisión y el de Internet, la sociedad colombiana ha venido estructurando un ámbito normativo que se remite a la década de los 80, cuando se instalaron los primeros sistemas de televisión comunitaria con señales incidentales.

A través del satélite y de redes comunales, se satisfizo una necesidad de los colombianos: acceder a contenidos e información pública, como una garantía de los derechos fundamentales a estar informados y a participar, de manera democrática, de la televisión pública que, hasta ese entonces, solo llegaba a un porcentaje de la Nación.

Situación actual

Luego de subsecuentes cambios regulatorios, con el ánimo de fomentar el acceso a Internet y situar al país a la vanguardia de los hábitos de consumo audiovisual (donde los consumidores pasaron de la televisión lineal a los contenidos de 'streaming'), se expidió la Ley 1978 de 2019.

Dicha Ley marcó un proceso de apertura improvisado hacia una mayor oferta de contenidos, llevando a una mayor concentración.

Los monopolios salieron fortalecidos, así como las -por aquel entonces- nacientes plataformas de contenido digital (como Netflix, Amazon Prime, etc.) y otras ya consolidadas, como es el caso de YouTube, que gozan de todos los privilegios frente a la industria nacional y estatal.

En el escenario actual de habilitación general establecido por la Ley 1978 de 2019, para la implementación de servicios de telecomunicaciones bajo la clasificación de PRST de televisión cerrada y/o comunitaria, en los términos de la Ley 1341 de 2009, modificando los artículos de la Ley 182 de 1995 y la Ley 335 de 1996, en cuanto al otorgamiento de concesiones, autorización, obligaciones reglamentarias en concordancia con los tratados de libre comercio suscritos por Colombia con los USA, se hace necesario reglamentar que todo tipo de nueva habilitación debe cumplir con la obligatoria suscripción de los contratos y autorizaciones de las casas de contenidos o productoras que garanticen los derechos de autor y se exija con base en el decreto ley 1900 de 1990 que toda plataforma de streaming, servicio de iptv, OTT, que ofrezca servicios de contenido audiovisual a la comunidad debe clasificarse como un servicio de telecomunicaciones PRST y su titular debe ostentar título habilitante y estar obligado a cumplir el régimen regulatorio correspondiente tener registros y pagar al fondo de comunicaciones el porcentaje que como PRST le corresponde por Ley lo anterior a que toda la normatividad en Colombia se regula por servicio ofrecido y no por tecnología.

Con dicha Ley 1978 de 2019 también se creó un “supra poder” de control y administración gubernamental en el MinTIC, la Comisión de Regulación de las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio.

No se evaluó de qué manera se iba a proteger la industria nacional del sector de las comunicaciones, y el resultado actual es el debilitamiento empresarial de la mediana y pequeña industria, la competencia desleal y la piratería. Dichas plataformas han generado un hacinamiento industrial, con prácticas desafortunadas de tarifas, contenidos y servicios, ante la ausencia estatal que solo vigila y controla a los operadores legalmente constituidos.

Obstáculos en el camino

Así mismo, no ha existido apoyo estatal ni consideración con los esfuerzos de la pequeña y mediana empresa de origen nacional, las cuales brindan la cobertura necesaria para la conectividad y la televisión en Colombia.

Por el contrario, para esta entidad gremial el sector de las telecomunicaciones se encuentra en un escenario de regulación no asimétrica, sino de abierta competencia pero sin verdaderos estímulos.

La pequeña y mediana industria debe hacer pagos desproporcionados por el uso de postes y ductos a las empresas de energía (que se convirtieron también en competidores del servicio de Internet), deben desplegar las redes necesarias que llevan el servicio a los municipios, así como la existencia de tarifas y planes desproporcionados. Todo esto cierra las oportunidades al pequeño empresario, que se dedica exclusivamente a brindar este servicio.

Otro aspecto, pendiente de regular de forma prioritaria por el Estado, son los cientos de procesos iniciados por las diferentes asociaciones privadas de gestión colectiva de derechos de autor, a las que la Dirección Nacional de Derechos de Autor ha dado personería jurídica.

Estas asociaciones de gestión colectiva están interpretando erróneamente conceptos internacionales, aplicando sus tarifas desproporcionadas a un servicio de redistribución de contenidos que realizan operadores como obligación reglamentaria: entregar la televisión pública nacional y regional proveniente de entes nacionales y privados u organismos de radiodifusión, quienes ya pagaron sus contribución de derechos de autor, tanto por la producción como por la emisión de sus contenidos, como le corresponde, y no al operador de televisión por cable que, como responsable, debe entregar estos contenidos sin costo a sus suscriptores o asociados, según lo manifiesta la Unidad Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones.

Una industria que floreció en pandemia

Mientras en MinTIC los recursos presuntamente desaparecían, durante 2020, con el auge de la fibra óptica, estas pequeñas migraron sus tecnologías con los propios recursos de su actividad y lograron conectar, con mayores velocidades, a las veredas y estas, a su vez, a interconectarse con los municipios. Uniendo así al campo y la ciudad, haciendo las distancias más cortas. En la actualidad, esta industria va más allá: cuenta con ISPs interconectados para hacer que ese servicio llegue a muchos más operadores. Cabe resaltar que en esta labor de conectar la sociedad, los pequeños y medianos operadores -en su gran mayoría- no han sentido el apoyo del MinTIC.

Hoy, bajo el título habilitante, Colombia cuenta con 6.691 registros expedidos, de los cuales 3.921 correspondían al servicio de ISPs, 578 corresponden a TV por suscripción (estas cifras siguen

incrementándose a partir de la Ley 1978 de 2019) y hay 702 títulos habilitantes archivados (datos tomados del MinTIC). Desafortunadamente, los datos que nos entrega la CRC en sus reportes, a través de 'Colombia TIC', son muy distantes. Según estos, en el último trimestre de 2021 había escasamente 741 prestadores de servicio de Internet. Esta diferencia de cifras entre dos entidades de la misma dependencia permite advertir la falta de control, por lo que se debe repensar la forma en que se atiende a los pequeños operadores. Además, no podemos olvidar que muchos operadores conectan a Colombia sin el título habilitante, por lo que también pedimos que se empiecen a regular, para tener un mercado más competitivo, legal y transparente.

La entidad, adicional a lo anterior, ha observado que, pese a la existencia de entes reguladores en el sector telecomunicaciones (como MinTIC, CRC o la SIC), ha sido imposible que estos se articulen durante todos estos años y envíen una misma información para que los operadores sepan cómo deben llevar a cabalidad sus labores sin estar con el miedo continuo de las sanciones que pueden llegar a afectar sus compañías.

Se hace necesario, así pues, que estas entidades trabajen más desde el conocimiento y la necesidad de apoyar esas infraestructuras existentes, fortaleciéndolas y mejorando la conectividad.

NORMAS INTERNACIONALES:

La UNESCO promueve la libertad de expresión y la libertad de prensa como derechos humanos fundamentales, mediante actividades de sensibilización y seguimiento. Fomenta asimismo la independencia y el pluralismo de los medios, como condiciones indispensables y factores básicos de la democratización, prestando servicios de asesoramiento sobre la legislación de los medios y creando conciencia entre los gobiernos, los parlamentarios y otros encargados de la toma de decisiones.

Declaración Universal de los Derechos humanos

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
(Pacto de San José), SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA
INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS , San José, Costa Rica 7 al 22 de
noviembre de 1969**

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Declaración sobre el derecho al desarrollo

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41-128 del 4 de diciembre de 1986.

Artículo 2

La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

De la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual indica los siguientes principios:

PRINCIPIOS

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.
5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.
6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.
7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

Normativa internacional para poblaciones étnicas y población con discapacidad:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los convenios de la Oficina Internacional del Trabajo OIT, entre otros el 169 y 107 y las leyes que los adoptan; la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. La Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política"; la Ley 22 de 1981 por medio de la cual se aprueba: "La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965"; la Ley de

lenguas 1381 de 2010; el decreto 982 de 1999 para el Desarrollo Integral de la Política Indígena y el Decreto 4181 de 2007, para el avance de la población afrocolombiana, palenquera y raizal. Acuerdo 175 de 2005, "Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones"

- La Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas –ONU– sobre las personas con discapacidad del 13 de diciembre de 2006; la Ley estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y el Decreto 470 de 2007, por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital.

G. LAS NORMAS NACIONALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 73 : La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

Artículo 74: Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS:

La Sentencia C-371/00 de la Corte Constitucional, referencia: expediente P.E.010, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz, del 29 de marzo del año 2000, estableció el alcance de las acciones afirmativas y la discriminación inversa o positiva, para la designación de políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan.

SENTENCIA T- 460/06 CORTE CONSTITUCIONAL

“En suma, la libertad de fundar medios masivos de comunicación, especialmente cuando se concreta en la creación de emisoras comunitarias, es un derecho fundamental que potencia el desarrollo, la participación, el ejercicio del control político, el autogobierno, la creación de redes de solidaridad y la resolución pacífica de las controversias, entre otros aspectos, en las comunidades, particularmente en aquellas marginadas por sus condiciones geográficas, la pobreza, la falta de educación y la violencia. Es por ello que el Estado está en la obligación de promover la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de no imponer obstáculos injustificados a la formación de estas emisoras.

H. CONTENIDO DEL ACUERDO DE PAZ REFERIDO AL DERECHO A LA COMUNICACIÓN, LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS, Y LA PAUTA OFICIAL

1. Participación política: Apertura democrática para construir la paz

....

La promoción tanto del pluralismo político como de las organizaciones y movimientos sociales, particularmente de mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos del ejercicio de la política y, en general, del debate democrático, requiere de nuevos espacios de difusión para que los partidos, organizaciones y las comunidades que participan en la construcción de la paz, tengan acceso a espacios en canales y emisoras en los niveles nacional, regional y local.

....

2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas

2.2.1. Garantías para los movimientos y organizaciones sociales

- Acceso a mecanismos de difusión para hacer visible la labor y la opinión de las organizaciones, y movimientos sociales, que incluyan espacios en los canales y emisoras de interés público.

2.2.3. Participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales

Los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, deben contribuir a la participación ciudadana y en especial a promover valores cívicos, el reconocimiento de las diferentes identidades étnicas y culturales, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la inclusión política^[1] y social, la integración nacional y en general el fortalecimiento de la democracia. La participación ciudadana en los medios comunitarios contribuye además a la construcción de una cultura democrática basada en los principios de libertad, dignidad y pertenencia, y a fortalecer las comunidades con lazos de vecindad o colaboración mutuos.

Adicionalmente, en un escenario de fin del conflicto, los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, contribuirán al desarrollo y promoción de una cultura de participación, igualdad y no discriminación, convivencia pacífica, paz con justicia social y reconciliación, incorporando en sus contenidos valores no discriminatorios y de respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Con el fin de asegurar la transparencia en la asignación de la publicidad oficial, de manera que no sea utilizada con fines electorales, partidistas, de promoción personal o de proyectos políticos, en especial en épocas electorales, el Gobierno Nacional promoverá los ajustes necesarios en la normatividad para que la pauta oficial en los niveles nacional, departamental y municipal se asigne de acuerdo con unos criterios transparentes, objetivos y de equidad, teniendo en cuenta también a los medios y espacios de comunicación locales y comunitarios.

Adicionalmente, la normatividad debe asegurar que el gasto en la pauta oficial sea de conocimiento público, mediante la publicación de informes detallados.

Para avanzar en el logro de estos fines, el Gobierno Nacional se compromete a:

Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto, y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de las mismas. Se promoverá la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas en estas convocatorias.

- Promover la capacitación técnica de los trabajadores y las trabajadoras de los medios comunitarios, y la formación y capacitación de comunicadoras y comunicadores comunitarios y de operadores y operadoras de medios de comunicación, mediante procesos que busquen dignificar la libre expresión y opinión.
- Abrir espacios en las emisoras y canales institucionales y regionales destinados a la divulgación del trabajo de las organizaciones y movimientos sociales, incluyendo los de mujeres, y de las comunidades en general, así como de contenidos relacionados con los derechos de poblaciones vulnerables, con la paz con justicia social y la reconciliación, y con la implementación de los planes y programas acordados en el marco de este acuerdo.
- Financiar la producción y divulgación de contenidos orientados a fomentar una cultura de paz con justicia social y reconciliación, por parte de los medios de interés público y comunitarios. La asignación se llevará a cabo mediante concursos públicos y transparentes que contarán con mecanismos de veeduría ciudadana.

2.3.6 Creación de un nuevo espacio para dar acceso a medios a los partidos y movimientos políticos

Como complemento de lo acordado en el marco de los puntos 2.2 y 2.3 sobre acceso a medios para organizaciones y movimientos sociales y para partidos y movimientos políticos, respectivamente, el Gobierno se compromete a habilitar un canal institucional de televisión cerrada orientado a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para la divulgación de sus plataformas políticas, en el marco del respeto por las ideas y la diferencia. Ese canal también servirá para la divulgación del trabajo de organizaciones de víctimas, de las organizaciones y movimientos sociales, la promoción de una cultura democrática de paz y reconciliación y de valores no discriminatorios y de respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como la divulgación de los avances en la implementación de los planes y programas acordados en el marco de este Acuerdo.

Se establecerá una comisión con representantes de los partidos y movimientos políticos y organizaciones y movimientos sociales más representativos para asesorar en la programación del canal.

2.3.3.2. Medidas de transparencia para la asignación de la pauta oficial

Con el fin de asegurar la transparencia en la asignación de la publicidad oficial, de manera que no sea utilizada con fines electorales, partidistas, de promoción personal o de proyectos políticos, en especial en épocas electorales, el Gobierno Nacional promoverá **los ajustes necesarios en la normatividad para que la pauta oficial en los niveles nacional, departamental y municipal** se asigne de acuerdo con unos criterios transparentes, objetivos y de equidad, teniendo en cuenta también a los medios y espacios de comunicación locales y comunitarios.

Adicionalmente, la normatividad debe asegurar que el gasto en la pauta oficial sea de conocimiento público, mediante la publicación de informes detallados.

5.1.1. Verdad: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto

5.1.1.1. Mandato:

La Comisión tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de:

- El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opiniones o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo Rom, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros.

6. Implementación, verificación y refrendación

Principios generales para la implementación

Integración territorial e inclusión social: las medidas que se adopten en la implementación deben promover la integración de los territorios al interior de las regiones y la integración de éstas en el país, así como la inclusión de las diferentes poblaciones y comunidades, en particular de las más afectadas por el conflicto y las que han vivido en condiciones de pobreza y marginalidad.

Transparencia, control social y lucha contra la corrupción: con información clara, accesible y oportuna sobre las decisiones desde la asignación hasta la ejecución final de los recursos (trazabilidad), que permita su seguimiento de manera sencilla, y mecanismos de rendición de cuentas, difusión de la información, control de la ciudadanía y de los órganos de control y en general lucha contra la corrupción. Todo lo anterior con el fin de garantizar que la totalidad de los recursos públicos asignados a la implementación se ejecuten correcta y estrictamente dentro de los términos del Acuerdo Final.

6.5. Herramientas de difusión y comunicación

Con el fin de hacer pedagogía sobre los contenidos del Acuerdo Final y dar a conocer los avances en su implementación, hemos acordado las siguientes herramientas de comunicación y divulgación:

Emisoras para la convivencia y la reconciliación: Se establecerán 20 emisoras en FM, de interés público, clase "C", en las zonas más afectadas por el conflicto, en los puntos geográficos y con la potencia que la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final defina de óptimo alcance para la emisión de señal y que serán asignadas a Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, con el objetivo de hacer pedagogía de los contenidos e informar sobre los avances de la implementación del Acuerdo Final. Durante 2 años, el Comité de Comunicaciones Conjunto, compuesto por delegados del Gobierno Nacional y de las FARC-EP en tránsito a la vida civil, definirá, de común acuerdo, los contenidos de pedagogía y su producción. Las emisoras podrán funcionar 24 horas al día.

A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la definición de los puntos geográficos, quedarán instaladas y entrarán en funcionamiento la totalidad de las emisoras.

Después de los dos primeros años de funcionamiento, Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC administrará estas emisoras por cuatro años más en los que la programación se asignará, bajo los principios que rigen la radio de interés público, de la siguiente manera: un tercio para las organizaciones de víctimas en esos territorios, un tercio para ECOMÚN y un tercio para organizaciones comunitarias de esos territorios, con el fin de promover la convivencia, la reconciliación y la construcción de la paz. La asignación de las franjas horarias a los tres sectores se hará de forma equitativa.

Durante los dos primeros años, Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC definirá una ruta de capacitación técnica de hasta 60 personas de los tres sectores, en forma equitativa, 20 cupos por sector, como operadores y productores de radio de estas emisoras, con el fin de que puedan multiplicar el conocimiento.

Luego de los seis años de funcionamiento de las emisoras, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, a partir del concepto de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), podrá prorrogar las licencias de interés público clase “C” hasta por cuatro años más, en las mismas condiciones en que venían funcionando.

- **Redes sociales:** A partir de la experiencia de la página de la Mesa de Conversaciones, el Comité de Comunicaciones Conjunto diseñará una estrategia de difusión con nuevas herramientas a través de las redes sociales sobre la implementación de los Acuerdos.
- **Espacio en televisión institucional:** con el fin de promover la convivencia, la reconciliación y la construcción de la paz, el Comité de Comunicaciones Conjunto, compuesto por delegados del Gobierno Nacional y de las FARC-EP en tránsito a la vida civil en coordinación con RTVC y la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV, contará durante dos años en el Canal Institucional con un espacio de hora y media semanal y una repetición del contenido completo de ese espacio en la misma semana, para hacer pedagogía de los acuerdos e informar sobre los avances de la implementación. El Gobierno Nacional garantizará que el horario de emisión del programa sea el óptimo de acuerdo a la audiencia y al propósito de la información a divulgar. Mientras culmine el proceso de dejación de las armas, las FARC -EP en tránsito a la vida civil, designarán dos representantes para que participen en los consejos de redacción que presidirá el Gobierno en el marco del Comité. El programa se emitirá a partir de que la ANTV garantice un porcentaje de la financiación de su producción y emisión, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente expedida por la ANTV para la programación habitual de interés público del Canal Institucional. Los dos años de vigencia se contarán a partir de la primera emisión del programa.

Todo lo anterior, sin perjuicio de otras actividades que con ese propósito realicen cada uno por separado. El financiamiento del Comité de Comunicaciones Conjunto será asumido por Gobierno Nacional.

I. UNIDAD DE MATERIA:

Existe coherencia y consistencia entre el título principal, el objetivo, los títulos o capítulos y el articulado por diferentes consideraciones, así:

- La convergencia tecnológica y el uso común del código digital conlleva a la necesidad de tratar en forma consistente e integrada la normativa de radio, televisión y de las tecnologías de la información.
- El derecho a la información comporta de por sí varios derechos conexos incluido el derecho a la réplica y la libertad de opinión, es un derecho de los ciudadanos, pero también involucra derechos para los medios de comunicación. Desde los principios de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, involucra el ejercicio pleno del acceso a la “Hacienda Pública”, a las licencias y autorizaciones por lo que se trata dicho derecho en forma integral.
- La televisión comunitaria que se denominaban tradicionalmente parabólicas usan infraestructura propia con capacidades de transmisión de internet, por lo que multiplicidad de los licenciados en televisión son a su vez pequeños operadores municipales.
- La presente ley integra modificaciones a la Ley 1341 de 2009 en diferentes artículos, así como a la ley 1978 de 2019 y otras.

*“El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual “todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”. Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que “el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”. A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, “cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado”.*¹⁰

Por otro lado: “Tras verificar la necesidad de integrar una unidad normativa entre la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1978 de 2019, la Corte concluyó que el régimen TIC que componen ambas leyes no está amparado por reserva de ley estatutaria.”¹¹

La presente Ley tampoco aborda temas tributarios.

¹⁰ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-133-12.htm>

¹¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=137851#127>

LEY XXX DE 2022

Por la cual “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS, LA ACCESIBILIDAD A INTERNET Y LA DEMOCRACIA INFORMATIVA”

ARTICULADO:

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto fortalecer los medios comunitarios, alternativos, ciudadanos, populares e independientes y la libertad de expresión, promover la accesibilidad de internet en las regiones y municipios, incentivar una cultura de convivencia y proteger el patrimonio público. A la vez que se da cumplimiento al acuerdo de paz y se adecua la normativa a las recomendaciones internacionales sobre la libertad de expresión.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Las acciones del Estado, de los medios comunitarios y alternativos y de los responsables de generar la accesibilidad internet están guiados por los siguientes principios:

- 1. Promoción de los derechos humanos:** La libertad de expresión es un derecho humano, que abarca tanto la difusión sin restricciones del pensamiento y la información como el acceso no limitado a los conceptos y la información que emiten los demás. La promoción de los derechos humanos integra acciones de información, y educación y una cultura del respeto y observancia de los derechos humanos a nivel nacional, así como fomentar el desarrollo de valores y actitudes que respalden los derechos humanos y propender en los diferentes escenarios y entidades la defensa de los derechos humanos para que no se violen.
- 2. Promoción de la circulación democrática de opiniones e informaciones:** Se propenderá por convertir los procesos de comunicación comunitaria y alternativa en medios de construcción de democracia informativa, libre circulación de opiniones e información, acceso amplio y democrático a las fuentes de las mismas y participación ciudadana en los procesos públicos y privados de comunicación social.
- 3. Solidaridad:** Se estimulará la articulación y el apoyo mutuo entre los medios, colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa, entre las organizaciones y movimientos sociales, entre el sector público y el sector privado y el compromiso de éstos con el bienestar general de la población y la construcción de ciudad solidaria, equitativa, incluyente, democrática y

participativa.

4. **Equidad:** Contribuir al acceso, en condiciones de igualdad y equidad, así como de no discriminación por razón de raza, etnia, **credo**, clase, edad, género, orientación sexual, condiciones físicas y mentales, a la utilización de los medios de comunicación, por parte de los diferentes medios, colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa y, en general, de las comunidades, grupos y sectores sociales, y propenderá, en particular, por la eliminación de los factores de exclusión que han dificultado ese tipo de acceso.
5. **Participación:** Se buscará que los procesos de comunicación sean, a la par, producto y factor de promoción y fortalecimiento del ejercicio pleno de la participación ciudadana.
6. **Reconciliación:** La política propenderá por que los procesos de comunicación comunitaria promuevan la reconciliación y la concordia ciudadanas, y la resolución pacífica de los conflictos.
7. **Representatividad:** Se propenderá por el reconocimiento de los procesos de comunicación comunitaria por parte de las autoridades, como formas de representación de las comunidades, los grupos y los sectores sociales existentes en la ciudad, estén o no vinculados a territorios específicos, tanto en lo que respecta a la formulación y difusión de su realidad social y simbólica, como a la promoción de sus identidades y la expresión de sus necesidades y demandas, aplicando los **enfoques diferenciales** y los ajustes razonables en el caso de las personas con discapacidad, todo ello en un marco de respeto a la diversidad y a la multiculturalidad e interculturalidad, desarrollando acciones afirmativas.
8. **Legitimidad social:** Se propenderá por el reconocimiento de la legitimidad de los procesos de comunicación comunitaria y alternativa por parte de las autoridades, las comunidades, los grupos y los sectores sociales y la ciudadanía en general. Las autoridades garantizarán la protección, vida y gestión de los comunicadores comunitarios y alternativos.
9. **Autonomía:** Se respetará la independencia y autonomía de los medios, colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa y de los procesos comunicativos que desarrollan, en el marco de la Constitución Política y la ley, y se evitará todo intento de cooptación, presión o injerencia por parte de las autoridades locales y distritales en sus organizaciones y actividades.
10. **Calidad:** Se promoverá la calidad y pertinencia de los productos comunicativos en sus aspectos técnico, cultural y estético, a través, entre otras vías, del desarrollo de acciones que fortalezcan las habilidades y conocimientos de los medios, colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa.
11. **Coordinación:** Se propenderá por la adecuada articulación, en un marco de respeto mutuo, entre la administración de las entidades y de las entidades territoriales, los medios, colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa y los demás actores e instancias pertinentes de la sociedad civil.
12. **Corresponsabilidad:** Se propenderá por un equilibrado balance de responsabilidades entre el gobierno y las entidades del Estado y los medios, colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa.
13. **Seguimiento y evaluación:** Las políticas, planes y acciones serán objeto de seguimiento sistemático, basado en indicadores pertinentes, así como de evaluación y revisiones periódicas, a objeto de anticipar las modificaciones y ajustes necesarios para el logro de los objetivos propuestos.
14. **Inclusión y perspectivas de género:** Se reconoce que todas las personas tienen habilidades y potencialidades propias, distintas a las de los demás, por lo que las distintas necesidades exigen respuestas diversas o diferentes. Se buscará el acceso y participación recíproca; y que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de participar en igualdad de condiciones. Se promoverán acciones y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y evaluar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las actividades que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
Los grupos poblacionales tendrán un enfoque diferencial y acciones afirmativas.

- 15. Diversidad cultural y étnica:** Es importante fortalecer una cultura de respeto y reconocimiento de la diversidad cultural y étnica, sentando y fortaleciendo las bases para que los afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales, indígenas, Rom o gitanos sean sujetos plenos de derechos sin prejuicios ni racismo o exclusión. Se respetará la jurisdicción especial de los pueblos indígenas, así como sus usos, tradiciones, costumbres y su cosmovisión.

ARTÍCULO 2A. DEFINICIONES Y CONCEPTOS:

Sector de los Medios Impresos: Los Medios de Comunicación Comunitarios y Alternativos impresos corresponden a periódicos, revistas, separatas y ediciones especiales impresas en papel por sistema de rotativa u otro con lo cual se logran ediciones a escala.

Sector Medios TIC: Se trata de los medios comunitarios que utilizan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- y cuyos servicios y productos recogen, procesan, crean, transmiten o muestran datos e información electrónicamente. La información y datos así adopta la forma de textos, imágenes, audio o Televisión por el protocolo IP, streaming o asimilados.

El uso de las plataformas basadas en internet, sumado a ello la movilidad de los dispositivos, permite la transmisión de todo tipo de evento y la democratización de la información para propósitos de educación, impulso de campañas, denuncias, promover procesos organizativos, difundir productos y servicios.

El sector de Sonoros: El sector sonoro está conformado por los medios de comunicación comunitaria y alternativa que se caracterizan por usar como formato de información el sonido, el lenguaje vocal, la música o similares, independiente de si su emisión y transmisión utilizan la internet, cable, circuitos cerrados, señales electromagnéticas en frecuencias AM y FM, frecuencias libres wifi u otro sistema.

Aquí se integran las emisoras comunitarias y las emisoras Online (soportados por Internet).

El Sector Audiovisuales: El sector audiovisual está conformado por los medios de comunicación comunitaria y alternativa que usan el formato audiovisual (audio e imágenes en movimiento) independiente del canal de transmisión.

Aquí se integran los canales de Televisión comunitaria, los canales de producción propia por suscripción que tienen contenidos comunitarios y alternativos, los canales de Televisión por protocolo IP (internet) Tvlp, Tv streaming y Tv por demanda que tengan alojamiento y dominio propio.

Emisoras comunitarias: El servicio público de radiodifusión sonora comunitario es un servicio sin ánimo de lucro, participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el área de servicio objeto de la concesión y facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes a través de programas radiales realizados por distintos sectores de la comunidad de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los concesionarios de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.

Emisoras On Line o emisoras digitales: Son medios de comunicación comunitaria y alternativa que se caracterizan por usar como formato de información el sonido, el lenguaje vocal, la música o similares, que usan la internet.

Televisión comunitaria: La televisión comunitaria es el servicio de televisión cerrada, sin ánimo de lucro, prestado por las comunidades organizadas. Tiene como finalidad satisfacer necesidades educativas, recreativas y culturales. Su programación, de producción propia, enfatiza el contenido social y comunitario.

Canal de producción propia comunitaria: Se trata de un canal de televisión de producción propia que tiene contenidos comunitarios y alternativos dentro de los sistemas de televisión cerrada por suscripción, por cuanto abordan temas educativos, culturales, **ambientales**, sociales y/o reivindican o promueven derechos humanos y la visión de las poblaciones.

Comunicación Comunitaria y alternativa: Proceso mediante el cual las comunidades asumen una voz propia y se organizan para integrarse y visibilizarse por intereses comunes (género, edad, etnia, credo, condición social o económica, orientación sexual, condiciones físicas y/o mentales, origen, territorio y asuntos lingüísticos, entre otros), para desarrollar y gestionar procesos comunicativos (medios de comunicación, formación, investigación, organización, entre otros), que reivindiquen a la población y sus derechos humanos.

Perspectiva territorial: comprende un proceso de comunicación vinculado a una porción del territorio o espacio geográfico de la ciudad, bien por su división de carácter político administrativo, como los barrios, las unidades de planeación zonal y/o rural (UPZ y/o UPR), o las localidades, o bien, por las características ambientales y los límites geográficos naturales del entorno.

Perspectiva sectorial: atiende a las necesidades y expectativas de una determinada comunidad, sector o grupo de población u organización o movimiento social que comparte rasgos, características y/o intereses comunes de orden social, político, económico, étnico, lingüístico, ideológico, ambiental, educativo y/o cultural, independientemente del territorio o espacio geográfico que los individuos ocupen o habiten.

Perspectiva alternativa de sociedad: construye un proceso de comunicación de pensamiento autónomo e independiente que confronta el pensamiento único, apartándose generalmente de las expresiones de los medios tradicionales de comunicación y de los intereses económicos y de las relaciones de poder prevalentes.

Capital Social: Es un proceso de legitimación social que se desarrolla en la interacción e interlocución de los ciudadanos, a partir del cual se posibilita la construcción de redes sociales y comunicativas. Promueve fuertes lazos de confianza, la interacción ciudadana con procesos sostenibles de articulación entre sí y con el entorno; relaciones de cooperación entre ciudadanos y una cultura asociativa, con un dialogo permanente entre ciudadanos, instituciones, organizaciones y movimientos sociales contribuye a la circulación de sentidos y a la reconfiguración colectiva de los asuntos públicos. En la práctica participativa surgen las características básicas del capital social, que facilitan la producción social de bienes colectivos que animan la relación cercana entre los actores sociales y por ende la gestión colectiva.

Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST): Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros, bajo regímenes legales previos se consideran cobijados por la presente definición.

Operadores OTT: over-the-top son operadores de transmisión y tratamiento de contenido sea de audio, vídeo, servicios, aplicaciones y otros usando la infraestructura de red de los proveedores de servicios de internet (ISP).

TITULO II

PARTICIPACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA:

ARTÍCULO 3. (24):¹² Consejo Nacional de la Política Pública de Comunicación Comunitaria, Alternativa y Popular. Crease el Consejo Nacional de la Política Pública de Comunicación Comunitaria, Alternativa y Popular y los respectivos espacios consultivos en todos y cada uno de los entes territoriales.

El Consejo Nacional de la Política Pública de Comunicación Comunitaria, Alternativa y Popular tendrá representación en el Consejo Nacional de Planeación y en el Consejo Nacional de Participación y en igual sentido en cada una de dichas instancias asimiladas en los entes territoriales. En todos los entes territoriales y a nivel nacional, se definirá en forma concertada entre las autoridades públicas y los medios comunitarios, alternativos y populares una política pública de comunicación comunitaria y alternativa y la creación de los espacios de participación que la desarrollen en los territorios con carácter incluyente.

Las normas de las políticas públicas existentes solo podrán ser revisadas previo concepto y concertación con los espacios de participación existentes y se actualizarán para integrar las modificaciones de la presente Ley.

Artículo 4. (25) Funcionamiento del Consejo Nacional de la Política Pública de Comunicación Comunitaria, Alternativa y Popular. Este Consejo estará conformado por 31 personas que representen las expresiones de cada uno sectores de comunicación comunitaria, alternativa y popular, así como de dichas expresiones a nivel territorial. El procedimiento de convocatoria será concertado con el Consejo Nacional de Participación y la secretaría técnica será adelantada en forma conjunta por el Ministerio del Interior y la representación de los medios comunitarios y alternativos; dicho Consejo tendrá participación permanente el Ministerio de las Tecnologías de la Información y el Ministerio de Cultura. Como instancia de participación, se articulará junto con las demás en los Consejos Ciudadanos.

Artículo 5. (59). Información y participación. El Estado deberá garantizar la eliminación de barreras y obstáculos materiales, operativos y jurídicos existentes para el ejercicio de la participación ciudadana por las organizaciones y movimientos sociales. Por esta razón, deberá:

a) Dar prioridad en la atención y respuesta a las demandas presentadas por las organizaciones, movimientos sociales, instancias y mecanismos de participación en vías a hacer realidad el principio de accesibilidad que permita garantizar el ejercicio del derecho a la participación.

b) Garantizar la accesibilidad para todas las personas y la traducción a las lenguas de los pueblos indígenas de los insumos y funcionamiento de todos los espacios, mecanismos e instancias de participación ciudadana.

¹² Los subíndices que se referencian como

c) Garantizar a las personas con discapacidad que la información sea proporcionada en modos, medios y formatos accesibles, de acuerdo con cada tipo de discapacidad, y cuando la información esté en medios audiovisuales esta deberá contar con lengua de señas colombiana, subtítulos y audio-descripción

TITULO III

DERECHO A LA INFORMACIÓN: (título en proceso de síntesis)

Artículo 6 (50). Derecho al acceso oportuno y libre a la información oficial a las organizaciones y movimientos sociales. Como mecanismo para el fortalecimiento de las organizaciones y movimientos sociales en el ejercicio de la participación ciudadana, el Estado deberá garantizar su acceso preferencial, totalmente gratuito y oportuno a la información pública como condición necesaria para el ejercicio de los derechos y garantías que se establecen en esta ley. Las organizaciones y movimientos sociales tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud. Igualmente, se garantizará a las organizaciones y movimientos sociales el acceso a información clasificada y reservada que las instituciones del Estado tengan sobre estas o sobre sus liderazgos.

Artículo 7 (51). Sistema de información pública (SIP). El Estado implementará un sistema de información pública en todos los niveles territoriales, el cual debe contener información actualizada, oportuna, confiable, amplia, veraz, clara, actualizada, pertinente y verificable que pueda ser usada para que las organizaciones y movimientos sociales puedan intervenir en los diferentes espacios de participación. Este sistema dispondrá de:

- a) Rutas de acceso preferente para las poblaciones de especial protección constitucional, a quienes el Estado debe garantizar un trato especial.
- b) Información necesaria, pertinente, oportuna y veraz para el funcionamiento correcto de los espacios de participación.
- c) Información presupuestal, suficiente, oportuna y transparente sobre los distintos aspectos de la gestión pública.
- d) Información actualizada sobre procesos de contratación en los municipios, distritos, departamentos y a nivel nacional.
- e) Acceso de las organizaciones, movimientos y espacios de participación a la información a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- f) Condiciones adecuadas y suficientes de acceso a la información para las personas con discapacidad(es).
- g) Conectividad garantizada por el Estado en las zonas silenciadas comunicativamente en razón y con ocasión del conflicto armado o por razones de mercado.
- h) Alfabetizadores digitales en zonas rurales para mejorar las condiciones de uso de los instrumentos digitales para la información pública.
- i) Apoyo por parte de las instituciones educativas a las organizaciones sociales en sus procesos de acceso a la información pública
- j) Creación y/o mejoramiento de portales web de las instituciones públicas, a nivel regional y local.
- k) Garantizar formación que permita comprender la Ley 1712 de 2014 (*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*), con énfasis en las rutas de acceso a los lugares donde reposa la información pública.

- l) La información considerada “de reserva legal” respecto a violaciones a derechos humanos tendrá que divulgarse a través de un informe periódico que el Estado tendrá que emitir.
- m) Las rendiciones de cuentas y su preparación deberán contemplar la formulación de preguntas específicas por parte de las organizaciones y movimientos sociales y, en ese sentido, dar respuesta a las mismas de forma pública.
- n) El seguimiento a acciones y medidas adoptadas por las diversas entidades territoriales y entidades del Estado para efectuar el cumplimiento de compromisos adquiridos con las organizaciones y movimientos sociales en diversos espacios de concertación.

Artículo 8 (52). Información que involucre organizaciones y movimientos sociales.

Cuando los medios de comunicación cualquiera sea su modalidad, se refieran a organizaciones y movimientos sociales tendrán una obligación especial de estudiar, analizar y contrastar la información que se relaciona con éstas antes de difundirse. Estarán obligados, de manera especial, a consultar como fuente a las organizaciones y movimientos sociales y a sus líderes y lideresas cuando pretendan informar asuntos que les conciernen directamente. Las violaciones a lo establecido conllevan a sanciones que serán reglamentadas.

Artículo 9 (53). Derecho de réplica de organizaciones y movimientos sociales.

Las organizaciones y movimientos sociales gozan del derecho fundamental de réplica en todos los medios de comunicación frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización o movimiento social interesada en ejercer este derecho podrá responder en forma oportuna, con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y su respuesta tendrá en todo caso una amplia difusión. Otra causal para el ejercicio del derecho de réplica debe ser la publicación, en los medios de comunicación, de mensajes sexistas o que propendan a la subordinación de las mujeres.

Como ejercicio del derecho a réplica se establecerán medidas como la promoción de actos públicos y simbólicos para las organizaciones y movimientos sociales que hayan sido objeto de estigmatización y se hayan visto perjudicados en su buen nombre.

Artículo 10 (54). Derecho a la rectificación de organizaciones y movimientos sociales.

Las organizaciones y movimientos sociales tendrán derecho a ejercer el derecho a la rectificación a título colectivo frente a información tergiversada, falaz, engañosa en contra de su buen nombre por parte de cualquier medio de comunicación en tiempo oportuno, y en términos de espacio, tiempo y modo al menos iguales al que suscitó el ejercicio del derecho.

Artículo 11 (55). Derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que autoridades y particulares tengan sobre las organizaciones y movimientos sociales (Habeas Data).

Las organizaciones y movimientos sociales tendrán derecho a acceder, actualizar y rectificar la información que tienen las autoridades y los particulares sobre ellas, en especial en la información que tienen los organismos de seguridad sobre los líderes y las organizaciones sociales. El Estado deberá desclasificar y recuperar toda la información militar para esclarecer la verdad en los crímenes de Estado y realizar depuración de archivos de inteligencia con el objetivo de excluir de las bases de las Fuerzas Armadas los archivos que

incriminen de manera infundada a líderes sociales y defensores de derechos humanos. Se deberá preservar los archivos que se considere necesario para contribuir a la verdad, la memoria histórica y la reparación, y como prueba para impulsar procesos judiciales y disciplinarios. Todo lo anterior con participación y seguimiento de las organizaciones sociales, políticas y de derechos humanos.

Artículo 12. (72) Acceso amplio y democrático de las organizaciones y movimientos sociales a diversas formas y medios de comunicación. En el acceso a la propiedad, en la creación de medios, en el uso del espectro electromagnético de radio, televisión, en la gestión, administración, operación, financiamiento, en el acceso a oportunidades de asistencia técnica, profesionalización y uso de los medios de comunicación, se garantizará el acceso amplio y democrático de las organizaciones y movimientos sociales, así como los enfoques diferenciales, las poblaciones étnicas, la población organizada en los territorios urbanos y rurales, las perspectivas de género y de diversidad sexual, a las víctimas del conflicto interno y población desplazada, y a las poblaciones de especial protección constitucional. En igual sentido se diseñarán y ejecutarán en forma concertada planes de acciones afirmativas y de diferenciación positiva.

Artículo 13 (73). Declaratoria de interés público de las emisoras y canales de televisión comunitarios que surjan de las zonas más afectadas por el conflicto armado ó que promuevan la cultura de paz. Las emisoras y los canales de televisión comunitarios que surjan en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz en las zonas más afectadas por el conflicto armado, serán declarados de interés público.

Artículo 14 (74). Garantías económicas para los medios comunitarios surgidos de zonas afectadas por el conflicto armado ó que promuevan la cultura de paz. Los medios comunitarios que surjan de las zonas más afectadas del conflicto y sean habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tendrán que causar contraprestación alguna al Estado ni ninguna de sus instituciones o fondos.

Artículo 15 (75). Promoción de la equidad de género en medios comunitarios de comunicación. En armonía con el artículo 10 de la Ley 1257 de 2008 las emisoras y canales de televisión comunitarios que se creen en zonas afectadas por el conflicto o abandonadas por el Estado, tendrán que promover contenidos y programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas. El presupuesto del fondo especial del que habla el presente título destinará un rubro específico de inversión definido por la instancia de participación de comunicación comunitaria.

En las instancias de participación de comunicación comunitaria se establecerán los parámetros vinculantes para la reglamentación de los porcentajes de los contenidos a promover en los medios comunitarios de comunicación que consideren este enfoque de género.

Artículo 16. (76). Fondo especial para la promoción de la creación de televisión, radio comunitaria y otros medios de comunicación comunitarios orientados a crear cultura de paz. Se creará un fondo especial para la financiación y promoción de los medios comunitarios alternativos y ciudadanos en sus diferentes tipos: Audiovisuales (televisión

comunitaria, canales de producción propia con contenidos comunitarios de los sistemas de televisión cerrada por suscripción, los medios audiovisuales por internet), sonoros (emisoras comunitarias, emisoras ON Line por internet), impresos (Periódicos y revistas), medios Tic (multimedial en diferentes formatos), desde el ámbito de acción de las organizaciones y movimientos sociales que se comprende desde la vereda o el territorio colectivo, municipios, distritos, departamentos, hasta el nivel nacional, en vocación de la consolidación de la paz estable y duradera. el Fondo tendrá como fin financiar la producción y divulgación de contenidos, implementación de infraestructura y tecnología orientados a fomentar una cultura de paz con justicia social y reconciliación. Así mismo se establecerán cuotas de pantalla y espacios de alta audiencia.

Artículo 17. (77). Formación y reconocimiento de saberes en comunicación comunitaria Las organizaciones y movimientos sociales y los actores de la comunicación comunitaria, alternativa y popular tendrán acceso y oportunidades de profesionalización en carreras técnicas, tecnológicas, profesionales, universitarias, de pregrado y postgrado; para lo cual se ajustarán las normas de educación a objeto de acoger la experiencia, los conocimientos, las responsabilidades en las diferentes disciplinas del conocimiento tanto de comunicación social, periodismo, ciencias sociales, económicas y de ingeniería.

Artículo 18 (78). Programa Nacional de formación en televisión y radio Se creará un programa nacional de formación en televisión y radio que capacite técnicamente a los medios de comunicación que sean adjudicados en zonas afectadas por la guerra, con el fin de dotar de capacidad para la producción, transmisión y difusión.

TITULO IV

FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS, ALTERNATIVOS Y CIUDADANOS:

Artículo 19 (79). Creación de espacio televisivo y radial de las organizaciones y movimientos sociales: Los medios de comunicación de interés público transmitirán y financiarán la producción de programas semanales en franjas triple A de las organizaciones y movimientos sociales.

Artículo 20 (80). Convocatorias para adjudicación de licencias. Dentro de los 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley y con el objetivo de democratizar la información y el uso del espectro electromagnético, se realizará la apertura de nuevas convocatorias simultáneas para la adjudicación de radio comunitaria y de televisión comunitaria adicionales a las ya asignadas, con cubrimiento completo a nivel de todos los municipios, distrital y departamental, con las potencias y bandas necesarias para ello, evitando el reuso de frecuencias en el mismo ente territorial.

El diseño de las convocatorias y la definición de los términos de referencia y adjudicación será acompañado y concertado con organizaciones y movimientos sociales en los territorios. Se tendrá énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto, garantizando el pluralismo en la asignación de las mismas, así como el enfoque diferencial étnico y de género, y que impulse acciones afirmativas para estas poblaciones, así como la diversidad de los territorios, criterios

de diferenciación positiva a organizaciones y poblaciones de especial protección constitucional en estas convocatorias.

En las asignaciones de las nuevas licencias de radio comunitaria y de televisión comunitaria se tendrán en cuenta a las organizaciones y movimientos sociales que en los territorios vienen ejerciendo emisiones radiales para proceder a la debida legalización.

Artículo 21. (81). Reasignación progresiva del espectro electromagnético. El Mintic procederá a establecer un procedimiento de reasignación progresiva del espectro electromagnético (radio AM y FM y televisión) otorgado a medios institucionales, públicos y privados, en favor de los medios comunitarios y alternativos en todos los entes territoriales hasta completar el 33,3% de las frecuencias y potencias con alcance en el nivel municipal, distrital, zona rural, departamental, nacional y zonas afectadas por el conflicto armado interno.

Se garantiza la seguridad jurídica a los actuales operadores a quienes se les ha otorgado la licencia, dentro de los tiempos y condiciones establecidos. Para garantizar la redistribución de frecuencias se realizará el respectivo estudio de frecuencias y se hará uso de las tecnologías TDT, satelitales, fibra óptica y sistemas OTT y otras; para lo cual el Estado a través del MinTIC y el FonTic asegurará los recursos financieros necesarios para adelantar dicho proceso.

Artículo 22. (82). Acceso a medios de comunicación como medida de reparación y garantía de no repetición. A partir de los seis (6) meses de la expedición de la presente ley, como medida de reparación y garantía de no repetición, se procederá a la reasignación, y reubicación de licencias, frecuencias y equipamiento de emisoras otorgadas a la fuerza pública, en favor de las comunidades.

Artículo 23 (83). Fortalecimiento de la televisión comunitaria, la televisión por suscripción y la radio comunitaria. Con el objeto de facilitar la sostenibilidad económica y operación de la televisión comunitaria y la radio comunitaria se establece que:

- a. La televisión comunitaria podrá gestionar hasta 6000 asociados o miembros comunitarios, y hasta 300.000 ciudadanos no asociados ni miembros comunitarios y distribuir hasta 100 señales temáticas de origen regional, nacional y de la comunidad andina de naciones e internacional, independiente de la forma de acceso o provisión y en todo caso deberán incluir al menos un canal de contenido cultural y local.¹³
- b. La televisión comunitaria, los canales de producción propia con contenidos comunitarios y/o alternativos de los sistemas de televisión por suscripción y la radio comunitaria podrán ejecutar pauta publicitaria privada y la difusión de la gestión pública de las entidades sin limitación alguna incluso la propaganda electoral con los límites establecidos por el órgano electoral.

¹³ El TLC Colombia – Estados Unidos C-25, indica: “Los servicios de televisión comunitaria sólo pueden ser suministrados por comunidades organizadas y legalmente constituidas en Colombia como fundaciones, cooperativas, asociaciones, o corporaciones regidas por el derecho civil.

Para mayor certeza, estos servicios presentan restricciones respecto al área de cobertura, número y tipo de canales; pueden ser ofrecidos a no más de 6000 asociados o miembros comunitarios; y deben ser ofrecidos bajo la modalidad de canales de acceso local de redes cerrados.”

- c. La televisión comunitaria y la radio comunitaria podrán realizar encadenamientos comunicacionales televisivos y radiofónicos respectivamente, con emisiones por entidades territoriales o emisiones nacionales de contenidos de producción propia.
- d. La televisión comunitaria se exceptúa del pago de contraprestaciones
- e. La radio comunitaria podrá ser asignada en la operación del espectro radioeléctrico en frecuencia modulada FM y amplitud modulada AM con las potencias necesarias para el cubrimiento municipal, departamental y nacional.
- f. La televisión comunitaria, los sistemas de televisión por suscripción y la radio comunitaria podrán realizar el pago de la renovación de licencias, el uso de frecuencias y el pago de las deudas pendientes a cambio de invertir dichos montos en la modernización y ampliación de sus servicios en la modalidad de “obligaciones por hacer”.
- g. Los canales de televisión comunitaria y los prestadores de televisión por suscripción podrán adelantar formas asociativas para contratar con las programadoras y proveedores de contenidos nacionales e internacionales. En todo caso a partir de la vigencia de la presente ley, todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) y los ISP que se propongan prestar los servicios de televisión y emisión de programación, deberán suscribir previamente contratos a través de dichas formas asociativas enunciadas de los canales de televisión comunitaria y los prestadores de televisión por suscripción, así también éstos PRST y los ISP en el caso que ofrezcan contenidos OTT solo lo podrán hacerlo con aquellos operadores OTT que se encuentren debidamente registrados como PRST ante MinTic y disponer de los títulos habilitantes.

(Las autoridades correspondientes procederán a realizar los ajustes a las normas, en especial las resoluciones 650 de 2018 de la ANTV (Por la cual se reglamenta el Servicio de Televisión Comunitaria), el Decreto 1419 de 2020 de Mintic (Por el cual se subroga la sección 1 del capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) , la Resolución 2614 de 2022 de Mintic (Por la cual se reglamenta el servicio público de radiodifusión sonora) y demás normas a la presente Ley.

Artículo 24 (84). Restitución de licencias. El Estado debe restituir a las organizaciones, movimientos sociales y comunidades organizadas, las licencias canceladas o retiradas por causa de la aplicación de resoluciones y por la aplicación del plan único de frecuencias; se buscarán mecanismos para asegurar su operación, condonar y financiar las deudas y sanciones pecuniarias que pesan contra la radio comunitaria y la televisión comunitaria.

Artículo 25 (85). Participación ciudadana en medios comunicación comunitarios. La televisión comunitaria, los canales de producción propia comunitaria de los sistemas de televisión por suscripción, dispondrá de espacios de participación ciudadana en su gestión y operación y facilitarán el control ciudadano.

Artículo 26. (86). Inclusión, acciones afirmativas y estímulos a formas y medios de comunicación de comunidades étnicas y de la población con discapacidad. Se propenderá por el reconocimiento de los procesos de comunicación comunitaria y alternativa por parte de las autoridades, como formas de representación de las comunidades, los grupos

y los sectores sociales existentes en la ciudad, estén o no vinculados a territorios específicos, tanto en lo que respecta a la formulación y difusión de su realidad social y simbólica, como a la promoción de sus identidades y la expresión de sus necesidades y demandas, aplicando los **enfoques diferenciales** y los ajustes razonables en el caso de las personas con discapacidad, todo ello en un marco de respeto a la diversidad y a la multiculturalidad e interculturalidad, desarrollando acciones afirmativas.

Se promoverá y fortalecerá una cultura de respeto y reconocimiento de la diversidad cultural y étnica, sentando y fortaleciendo las bases para que los afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales, indígenas, Rom o gitanos sean sujetos plenos de derechos sin prejuicios ni racismo o exclusión. Se respetará la jurisdicción especial de los pueblos indígenas, así como sus usos, tradiciones, costumbres y su cosmovisión.

Para afianzar la construcción de un Estado Multicultural, la afirmación de los derechos y la paz sobre el territorio, así como la etnoeducación, el Estado garantiza el financiamiento para la producción y difusión propia de piezas comunicacionales de los pueblos étnicos, así como su difusión en los medios de comunicación.

Con relación a las poblaciones étnicas:

a) De los recursos destinados al fomento de la comunicación comunitaria, y demás fondos, se destinará un porcentaje para financiar iniciativas autónomas, emprendimientos sociales y programas de interés público de comunicación comunitaria, en las líneas de: Apropiación TIC; fortalecimiento de redes de emisoras comunitarias con enfoque diferencial NARP; fortalecimiento de la televisión étnica a través del Programa de interés público “AFROAMERICA CHANEL” y la producción de contenidos audiovisuales NARP coordinado por el Fondo Mixto de Etnocultura y desarrollo social-FONPACIFICO; emprendimientos creativos asociados a las TIC, formación de talento humano, investigación.

b) Tendrá derecho como mínimo de un porcentaje de los recursos de contratación estatal y de participación en de los recursos destinados a democratizar los gastos de divulgación de la gestión pública.

c) Los medios étnicos tendrán derecho a participar con un delegado, en los diferentes organismos reguladores de comunicaciones.

d) Ordenase al Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, la CRC y la Agencia Nacional del Espectro, para que dentro de los seis (6 meses) de sancionada la presente ley, expidan los decretos, y diseñen los planes y mecanismos, previa concertación con las organizaciones nacionales étnicas, para dar cumplimiento al artículo 20 parágrafo 2, de la Ley 335 de 1996, la Sentencia C-350-97 del 29 de julio de 1997, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, '... en el entendido de que las obligaciones que dicha norma impone es para los canales públicos, estatales, regionales y los concesionarios de canales privados.

El Plan Maestro de Gestión de Espectro (PMGE), el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora A.M y F.M. y demás instrumentos establecerán las asignaciones de las frecuencias del espectro radioeléctrico que garanticen y hagan realidad el presente mandato.

Con relación a la población con discapacidad:

- a. Mintic establecerá un programa para adelantar la modernización tecnológica de los medios comunitarios y alternativos de dicha población para garantizar el lenguaje e instrumentos de accesibilidad de la información, el financiamiento para la producción de contenidos y el aumento de coberturas.
- b. Adelantará acciones para fortalecer e implementar centros de relevo regional y la empleabilidad de la población con discapacidad proveniente de los medios comunitarios y alternativos para fortalecer dichos servicios.

Artículo 27 (87). Acceso a plataformas de banda ancha. El Estado garantiza la implementación y acceso a las plataformas de banda ancha, en los diferentes territorios para lo cual se diseñará y ejecutará en forma concertada un plan en beneficio de las comunidades y pueblos étnicos, población de los diversos territorios rurales, población de poblaciones urbanas y suburbanas, concentraciones de poblaciones víctimas del conflicto y desplazados en vías lograr su integración en la sociedad del conocimiento con respeto de sus identidades culturales. El Estado a través del Ministerio de las TIC, financiará la accesibilidad que será prestada por los proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones municipales y las entidades estatales.

Artículo 28 (88). Participación de las organizaciones sociales en los organismos reguladores de la comunicación y telecomunicación. Como mecanismo para garantizar el fortalecimiento de la democracia las organizaciones sociales tendrán derecho a participar con delegados en la CRC y sus comisiones; en la Agencia Nacional del Espectro.

Se modificará la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y los respectivos comisionados de las sesiones, eliminando el control exorbitante del Gobierno Nacional y de los monopolios mediáticos e integrando entre otros a los siguientes sectores:

Un comisionado por la industria nacional regional TIC ISP ¹⁴, un delegado por los medios comunitarios y alternativos, un comisionado por las organizaciones sociales de los trabajadores del sector de las TIC, un comisionado de los creadores de contenidos independientes, un comisionado por los canales de televisión comunitaria, un comisionado de las universidades propuesto por las facultades de Comunicación Social y Periodismo.

(MODIFICASE EL ARTICULO 15, 19, 19A Y 20 DE LA LEY 1341 DE 2009)

Artículo 29 (89). Mecanismos de financiamiento de la operación y apoyo logístico de los medios comunitarios y alternativos. Se establecen los siguientes mecanismos para el financiamiento de la operación y apoyo logístico de los medios comunitarios y alternativos:

1. Se adiciona una nueva función al Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Artículo 35. Funciones del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que establece la Ley 1341 de 2009 así: “Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos a servicios de

¹⁴ ISP: Internet Service Provider, traducido como "proveedor de servicios de Internet"

comunicación e información mediante la creación y uso de medios comunitarios y alternativos, sean medios sonoros, audiovisuales, impresos y medios que usen tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Se adiciona artículo 18, Ley 1507 de 2012 del fondo para el desarrollo de la televisión y los contenidos, así: “El Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos destinará anualmente, como mínimo, el 10% de sus recursos para el fortalecimiento de los medios audiovisuales comunitarios (Televisión comunitaria y medios audiovisuales soportados en streaming o TVIP) mediante planes anuales y de común acuerdo con el Consejo Nacional de Comunicación Comunitaria y Alternativa.
3. Se adicionará al Artículo 11. Destinación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, ley 814 de 2003; así: “Concesión de estímulos e incentivos a la producción audiovisual y cinematográfica de los medios audiovisuales comunitarios (televisión comunitaria y medios audiovisuales comunitarios basados en plataformas streaming o tvip o asimilados, de común acuerdo con el Consejo Nacional de Comunicación Comunitaria y Alternativa”

Artículo 30 (90) (116). Democratización de los gastos de divulgación y de publicidad de la gestión pública. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda entidad territorial procederá al diseño y ejecución de un proceso de democratización de los gastos de divulgación y de publicidad de la gestión pública, aplicando el 33.3% de los planes de medios y publicidad, a favor de los medios comunitarios y alternativos (radio, prensa, televisión, medios tic) con criterios de distribución equitativa, inclusión y la consulta a los espacios participativos. Dichos recursos se aportarán a partir de los gastos de divulgación y publicidad de los entes territoriales, entidades estatales, públicas e industriales y comerciales y de sus entidades adscritas y vinculadas. El Fondo Único de las Tic - FonTic, realizará los convenios pertinentes con las entidades nacionales incluidos los ministerios, para asegurar el seguimiento y una asignación equitativa y el debido fondeo, tomando en cuenta el aporte al capital social que realizan los medios comunitarios, alternativos y ciudadanos.

Artículo 31. Modelo de medición de impacto de los medios comunitarios, alternativos, ciudadanos y populares. El Ministerio de las Tic y el Ministerio de Cultura concertará con las organizaciones de los medios comunitarios y alternativos un modelo de medición de impacto para el pago de la remuneración, gastos de divulgación y pago del pautaaje el cual tendrá como fundamento esencial la construcción de capital social, comprendido como el conjunto de relaciones sociales caracterizadas por actitudes de confianza, redes de asociatividad de las personas y grupos y comportamientos de cooperación y reciprocidad.

Artículo 31B. Apoyo logístico a los medios impresos de comunicación comunitaria y alternativa. Para facilitar la producción y distribución de los medios impresos (periódicos y revistas) de comunicación comunitaria, alternativa, ciudadana y popular, las entidades territoriales financiarán los siguientes procesos:

- a. El diseño e impresión a escala de dichos medios de comunicación, seleccionando la solución más económica viable que incluye alternativas como la implementación de una imprenta rotativa por entidad territorial.

- b. El financiamiento del servicio de operadores postales para la recepción y transporte de los ejemplares y su respectiva distribución en un ente territorial o a nivel regional o nacional.
- c. La plataforma digital que facilite el almacenamiento, clasificación, compartición y distribución de contenidos digitales de los periódicos y revistas de los medios de comunicación comunitaria y alternativa.

Artículo 31C. Apoyo y Fortalecimiento a los medios comunitarios y alternativos basados en Internet: Las emisoras On Line, Los medios audiovisuales On line o streaming, los portales de información y noticias y los aplicativos comunicacionales de redes sociales libres, tendrán el apoyo tecnológico y financiero para la administración, gestión y operación por parte del Estado. Las entidades territoriales y Mintic financiarán los siguientes procesos:

- a. El hardware y software requeridos
- b. El apoyo financiero a la producción de contenidos
- c. El acceso a internet con las capacidades y el tiempo pertinente

Artículo 32B. Plataformas colaborativas. El Estado colombiano financiará a través del MinTic y las entidades territoriales una plataforma informática que permita el almacenamiento, recolección, clasificación, procesamiento, transmisión, distribución y compartición de contenidos de los medios comunitarios alternativos, ciudadanos, populares e independientes.

Los contenidos deben ser pertinentes y promover las transformaciones y el cambio social, una cultura de paz e inclusión y los enfoques diferenciales y de género.

El diseño, administración, operación y funcionamiento será concertada con MINTIC y el Ministerio de Cultura y 7 representantes de los medios comunitarios alternativos, ciudadanos, populares e independientes, propuestos por las organizaciones no gubernamentales del sector.

Artículo 32 (116). Protección a líderes que presenten denuncias en medios de comunicación. Cuando se hagan denuncias públicas en un medio de comunicación comunitario o comercial que puedan poner en riesgo la vida del denunciante o la de los miembros de la organización a la que pertenece o frente a la cual la organización denunciante haya recibido amenazas o sienta temor, se conformará una mesa de atención extraordinaria entre las entidades que designe el Sistema de Garantías para el Ejercicio de la Política del que habla el Punto 2.1.2.1. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, que en todo caso deberá estar acompañado por la Procuraduría General de la República y la Defensoría del Pueblo, con el fin de que se tomen las medidas de protección pertinentes.

Artículo 33. Garantías y seguridad a los periodistas independientes, comunitarios y alternativos. Para garantizar el ejercicio del derecho a la información, los periodistas, reporteros, gestores y colectivos de los medios comunitarios y alternativos, así como los periodistas independientes del orden nacional, regional y municipal serán sujetos de las siguientes garantías y seguridad:

- 1. Planes de acciones afirmativas de seguridad en el trabajo. Las entidades territoriales y las entidades de Cultura y de las comunicaciones en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, apropiarán y asignarán los recursos necesarios para el apoyo en la sostenibilidad económica. Dichas

medidas incluirán los apoyos necesarios para asegurar la seguridad social integral, los aportes a la pensión, la salud y los riesgos profesionales.

2. Establecer los mecanismos de protección a la vida y honra, integrando acciones en los programas de justicia, verdad, reparación y no repetición y el financiamiento necesario.

El Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones el Fontic y el Ministerio de Cultura realizarán los aportes financieros necesarios y procederán a establecer la reglamentación del presente artículo, dentro de los siguientes seis (6) meses de la vigencia de la presente Ley, previa la consulta con las organizaciones no gubernamentales y sin ánimo de lucro que agrupan los periodistas y los medios comunitarios y alternativos.

TITULO V

FORTALECIMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD INTERNET Y PLATAFORMAS LIBRES:

Artículo 34. Democratización de los planes de ensanches. Se procederá a un proceso de democratización en la ejecución de los Planes nacionales TIC, que permita mejorar la conectividad de los municipios y zonas rurales o apartadas o de difícil acceso. Para este efecto, los pequeños ISP¹⁵ accederán con un cupo de un tercio de dichas contrataciones y el apoyo del Estado para la implementación de nueva tecnología o fortalecimiento de las redes y tecnología existente.

Artículo 35. Contraprestación de los operadores OTT y legalización.

Los conglomerados de medios y los operadores y productores de contenidos internacionales de las plataformas OTT¹⁶, servicios IPTV y streaming que prestan servicios de televisión y de audiovisuales por demanda en Internet y que hacen uso de la red nacional de comunicaciones, deben cumplir con la obligatoria suscripción de los contratos y autorizaciones y clasificarse como un proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones PRST, y obtener el título habilitante general de operación y el registro Tic. Deberán pagar una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creado mediante la Ley 1978 de 2019 en el equivalente al 10 % de los ingresos brutos mensuales.

Dichos recursos serán destinados a un programa de fortalecimiento tecnológico y de producción de los medios comunitarios y alternativos audiovisuales (Televisión comunitaria, televisión On line o streaming comunitarios y canales de producción propia con contenidos comunitarios y alternativos de los sistemas de televisión cerrada) de los entes territoriales y a los creadores de contenidos nacionales independientes.

Artículo 36. Medidas de equilibrio económico. La televisión comunitaria, la radio comunitaria, los medios comunitarios y alternativos ON line, y los pequeños operadores de televisión por suscripción serán exceptuados del pago de las tasas a las asociaciones privadas de gestión colectiva de derechos de autor.

¹⁵ PEQUEÑOS ISP proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000)

¹⁶ Operadores OTT: over-the-top o servicio de transmisión libre consiste en la transmisión de audio, vídeo y otros contenidos a través de internet sin la implicación de los operadores tradicionales en el control o la distribución del contenido, casos conocidos como Netflix, Amazon Prime, HBO Go, Movistar Play, DirecTV Go Play y Claro TV y asimilados)

Los prestatarios y comercializadores de contenidos internacionales tendrán precios regulados y respetarán el equilibrio económico, dicha reglamentación será expedida por MINTIC previa consulta con los representantes de la televisión comunitaria y de los canales de producción propia comunitarios de la televisión por suscripción, los pequeños ISP a nivel nacional y las organizaciones nacionales de medios comunitarios y alternativos.

Se procederá a la desconcentración de funciones de regulación de comunicaciones en el MinTIC, en tal sentido corresponde a un órgano independiente y neutral la asignación del espectro, y la definición del pago de porcentajes por las contraprestaciones de los operadores.

En igual sentido se independizará el manejo de los recursos de televisión y de contenidos por medio del hoy FonTIC, y el MinTIC no tendrá funciones de vigilancia y control del servicio de telecomunicaciones, las cuales serán asignadas a la CRC.

Artículo 37. Criterios de Reglamentación. El Ministerio de las Tic, dentro de los 6 meses de la promulgación de la presente Ley procederá a reglamentar la Ley 2108 de 2021 en sus aspectos enunciados para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Equilibrio económico y costos eficientes
- b. Priorizar el fortalecimiento de los pequeños operadores que se encuentren actualmente en las zonas rurales o apartadas o de difícil acceso
- c. Priorizar la industria nacional tic
- d. Cubrimiento del servicio internet y financiamiento del Estado y las entidades territoriales para el desarrollo de los planes de implementación por las empresas operadoras Isp municipal.
- e. Integración de nuevas tecnologías, modernización y periodos de obsolescencia.

Artículo 38. Registro y control de legalidad: Para el otorgamiento de las licencias de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones PRST y sus especificidades ISP, Tv Cerrada se requiere:

- a. Informar el plan de negocios que incluya los costos, ingresos, tarifas. La proyección se debe realizar a los próximos cinco (5) años.
- b. Los servicios y productos a ofrecer
- c. La tecnología a usar
- d. La declaración del área de cubrimiento.
- e. Otros requisitos que deberá definir el MinTic en una reglamentación.

Ninguna empresa natural o jurídica que no de cumplimiento al presente artículo podrán ser beneficiarias de recursos públicos ni de incentivos de las entidades del Estado.

Las entidades públicas del sector de las tecnologías de la información y comunicaciones (Mintic, CRC) actuarán en forma ágil y oportuna para el ejercicio de acciones antipiratería frente a la prestación ilegal de servicios y redes de comunicaciones y dará el apoyo técnico a las autoridades de la rama judicial.

Artículo 39. Uso de bienes públicos e infraestructura de los servicios públicos: El uso y costos de la infraestructura de los operadores de los servicios públicos domiciliarios, para las actividades de los operadores prestatarios de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST), Isp Y televisión comunitaria y de los canales de producción propia comunitaria de los sistemas de televisión cerrada por suscripción, serán regulados mediante reglamentación que expida el MinTic. Dicha reglamentación deberá tener en consideración por lo menos las siguientes variables:

- a. Los cargos y costos ya asumidos históricamente por la ciudadanía en las tarifas
- b. El uso del espacio aéreo, el suelo y el subsuelo.

- c. Las cargas de costos y beneficios en los procesos de urbanización
- d. El destino en programas sociales de los recursos que se cobren por dicha infraestructura.
- e. Los costos y proyecciones a moneda nacional

Artículo 40. Redes, software, hardware y contenidos libres: El Estado Colombiano a través de sus entidades territoriales promoverán y financiarán proyectos para el desarrollo y aplicación del software libre, el hardware libre, las redes libres y los contenidos libres. Una cuantía de al menos el 1% de los planes de desarrollo de las entidades territoriales serán destinados a planes de Investigación y Desarrollo que integre las redes, software, hardware y contenidos libres.

Artículo 40. Vigencia y derogatorias. *La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos _ , --, --, de la Ley 4 de 1991, los artículos de la Ley 182 de 1995, los artículos de la Ley 335 de 1996, los artículos de la Ley 680 de 2001, los artículos De la Ley 1341 de 2009, los artículos ... de la Ley 1369 de 2009, los artículos . del Decreto-Ley 4169 de 2011, la Ley 1507 de 2012, los artículosde la Ley 1753 de 2015 y los artículos de la Ley 1978 de 2019.*

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

.....

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

.....

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

.....

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

.....

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ____ del mes de _____ de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gustavo Petro Urrego

LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA:

Francia Márquez

EL MINISTRO DEL INTERIOR AD-HOC,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,
EL (LA) MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,
LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
– COLCIENCIAS

.....

PROYECTO DE LEY PROMOVIDO Y APOYADO POR LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES:

El presente proyecto es apoyado promovido y respaldado por la CCC Central de Comunicación Comunitaria y Alternativa, La Mesa Nacional de Radio, Fedemedios, Asoredes, el sector TELCO y tv comunitaria a nivel nacional: UNACOLOMBIA Unidad Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones, CCU (Consortio de Canales unidos), FEDECATELCO (Federación de canales de televisión Comunitaria de la Mojana), UNICATV (Unión Colombiana de Ingenieros, Tecnólogos y Técnicos de Televisión por Cable), FEDECATELCOM, UNISANDER, Pola Paz (Movimiento de mujeres), Mesa Distrital de la Política Pública de Comunicación Comunitaria, Mesa de medios de Medellín, medios comunitarios y alternativos audiovisuales, sonoros, impresos, basados en internet, de las diferentes regiones de Colombia. Así también organizaciones de periodistas: Federación Nacional de Prensa Fenalprensa, Colegio Nacional de periodistas.

EL TEXTO, PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y APOYOS:

vamosporleydemedioscolombia@gmail.com

Artículo explicativo en donde se publican las versiones actualizadas el proyecto:

<https://bogotasocial.org/servicios-sociales/servicios-publicos/5245>

PARA EL APOYO AL PROYECTO DE LEY DE MEDIOS Y ACCESIBILIDAD INTERNET EN COLOMBIA hacer click en:

<https://bit.ly/3M1JcoV>

Link desde donde se puede descargar el proyecto

<https://cutt.ly/mBcJgsB>

Etiqueta para ayudar a promover:

#VamosporLeyDeMedios

Informes: Teléf: 3005810164

Para conocer, de primera mano, los aportes del sector TELCO y de los pequeños y medianos operadores ingrese al siguiente video: <https://youtube.com/watch?v=5-zt2i1s4wM&feature=share>
